

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		54
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Múm. 1779.

### NOTICIA OFICIAL

de los partes recibidos en el Ministerio de la guerra.

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio, dicen lo siguiente: Cataluña.—El cabecilla D. José Zamora conocido por Sinet, se ha presentado á indulto: habiéndolo realizado también diferentes grupos de rebeldes, con armas unos y desarmados otros. Entre los acogidos á indulto en la provincia de Tarragona, figuran Pellicer, de Porrera, y Rius, de Tarragona, personas de influencia en el país entre la gente revolucionaria. La única agrupación facciosa que se tiene noticia exista, es la pequeña que forman Baldrich y Escoda con los dispersos mas comprometidos que han podido reunir y vagan por las montañas; las columnas van sobre ella y muy pronto debe caer en su poder, ó quedar disuelta.

Aragon.—Los rebeldes continúan su huida en el mayor desaliento. Con referencia á bagageros de los su-

blevados encontrados en el camino por una de las columnas, Pierrard desapareció antes de anoche de entre los suyos con dos ordenanzas, dirigiéndose á Francia. A esta noticia confirmada por algunos prisioneros hechos por los paisanos de los pueblos, se añade la de que los rebeldes van llenos de disgusto y faltos de recursos por haberseles fugado con los pocos que tenían, uno que suponen Ayudante de Prim. En su precipitada fuga experimentan una notable desercion, siendo muchos los que se presentan á las columnas y á las Autoridades locales, y en gran número los pertrechos que dejan abandonados. La insurrección está vencida en este distrito, y un combinado movimiento de las columnas augura un feliz y breve resultado.

Castilla.—En Béjar, alentados con la poca fuerza de que disponia la Autoridad reducida á algunos Guardias civiles, se reprodujo el motin. Columnas procedentes de Salamanca y Valladolid llevan el encargo de someter y escarmentar con todo rigor á los amotinados. Los vecinos honrados auxiliados por el escaso número de Guardias civiles, se habian hecho fuertes en sus casas contra el saqueo con que amenazaban los revoltosos, para defender sus personas é intereses. A la aproxima-

cion de las tropas que desde Avila se dirijian allí, la población habia entrado en órden; y á última hora estaba tranquila. El castigo de la Ley que se aplique á los culpables será ejemplar.

La pequeña partida levantada en Vara del Rey, ha sido disuelta en el Picazo en la tarde de ayer huyendo de los Jefes y presentándose muchos de los facciosos, algunos de ellos armados: Esta madrugada debia hacerse una batida para recoger el resto de los fugitivos.

Segun parte de ayer del Embajador de S. M. en Paris, han sido detenidos en el Valle de Aspe y conducidos á Nancy veinticinco rebeldes; y habiendo manifestado el Prefecto desde Pau que necesitaba tropas para vigilar el Valle de Olsaum, el Gobierno francés habia destinado las precisas para que la frontera quedase cubierta.

Última hora.—La batida anunciada por el Capitan general de Cataluña, se verificó esta madrugada dando por resultado que se pasasen á la columna que los perseguia, setenta y seis facciosos, dispersándose los demás después de dejar ciento veinte armas de fuego abandonadas. La presentación de Rius y Pellicer, aseguran la paz en el Priorato. El Gobernador de Tarragona participa que siguen disminuyendo los grupos que andan vagando

por aquella provincia, llegando ya á seiscientos sesenta y tres el número de los que se han presentado á indulto. El Cónsul de S. M. en Bayona, en telegrama de las once y 45 de la mañana de hoy, dice lo siguiente. «Segun telegrama que á las nueve y 50 minutos de la mañana me trasmite el Vice-Cónsul de Olorón, el grueso de las facciones de Aragon ha pasado ya la frontera y se ha presentado en Urdox.»

En el resto de la Península, continúa reinando la mas completa tranquilidad.

Madrid 28 de Agosto de 1867.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Comercio.—Circular.

Tiempo há que el Gobierno de S. M., desvelándose por atender á las necesidades de los pueblos y precaverlas en lo posible, se ha consagrado con especial esmero á estudiar la cuestion de subsistencias en todas sus ramificaciones. A este importante objeto eran conducentes cuantos datos se han reclamado á V. S. desde principios de Mayo último, relativos unos á la producción y consumo de granos en esa provincia en años anteriores, y encaminados otros á conocer primero el aspecto y después el resultado de la actual cosecha.

Las noticias comunicadas acerca de este punto por los Gobernadores de las provincias, al propio tiempo

que las exposiciones de varios Ayuntamientos, movieron al Consejo de Ministros á proponer á S. M. el Real decreto de 22 del corriente, con cuya disposicion es indudable que todos los mercados se hallarán suficientemente abastecidos y la carestía de cereales remediada. Pero no basta al Gobierno de S. M., ni debe satisfacer tampoco el celo de sus delegados, el haber prevenido la escasez de subsistencias y sus naturales efectos. La clase jornalera necesita, además de baratura en el pan, medios de adquirirlo; y esta necesidad es hoy tanto más perceptible, cuanto que la perturbacion del orden público, si quiera sea momentánea, paraliza el trabajo, afectando mas directamente que á nadie á las clases menesterosas. Tal consideracion, de que prescinden completamente los revolucionarios, importándoseles poco de la miseria del pueblo, no puede menos de tenerla en cuenta el Gobierno de S. M., quien estimula por lo mismo á sus representantes á que redoblen su celo para conjurarla.

A este fin el Gobierno por su parte ha procurado allegar fondos con el objeto de que continúen las obras públicas emprendidas, bien sea por administracion ó bien por contrata, é inmediatamente se va á proceder á la distribucion de los mismos. Toca, pues, á V. S. secundar eficazmente los esfuerzos del Gobierno, apelando al patriotismo de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, para que estas corporaciones, cada cual en su esfera, promuevan ó prosigan la construccion de caminos provinciales y vecinales, así como tambien cualesquiera otras obras que, al propio tiempo que proporcionen jornal á las clases pobres, sirvan para el desarrollo de la riqueza pública ó la comodidad y ornato de las localidades. No debe ser tarea árdua para los representantes del Gobierno obtener este resultado cuando las provincias todas se hallan animadas del mejor espíritu, y todas tambien acaban de demostrar, repeliendo la revolucion, que conocen y aspiran á conseguir los grandes beneficios que traen consigo la paz y el orden.

La ilustracion y celo de V. S. hacen innecesario el encarecimiento de este servicio, que de Real orden le encomiendo muy eficazmente; advirtiéndole al propio tiempo que el Gobierno considerará como un mérito especial todo resultado que se obtenga en este concepto, y que espero avisos frecuentes de V. S. de que sus gestiones y sus excitaciones no son infecundas.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Agosto de 1867.  
—Ororio.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ÓRDEN.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Próxima á terminar la época de suspension de embarque señalada en Real orden de 10 de Abril último, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que este vuelva á tener lugar para las islas de Cuba y Puerto-Rico desde el próximo mes de Setiembre; á cuyo fin deberán presentarse en Cádiz ántes del 10 de dicho mes todos los Jefes y Oficiales pertenecientes á aquellos ejércitos, cuya permanencia en la Península no esté autorizada por las disposiciones generales de embarque ó las particulares que afecten á su situacion. Asimismo embarcarán desde luego los individuos de tropa que se hallen en los depósitos y no carezcan absolutamente de aptitud fisica para verificarlo, continuando no obstante en suspenso la recluta en los mismos hasta nueva disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1867.—Valencia.

Señor.:

(Gaceta del 27 de Agosto.)

Núm. 1783.

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo propuesto por Real orden de 20 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en publica segunda subasta de las obras de terminacion del trozo 3.º de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, en la que está comprendida la travesía de Cabra; cuyo presupuesto asciende á 9.145 escudos 794 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 450 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones

vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 20 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 26 de Agosto de 1867.—  
El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica segunda subasta de las obras de terminacion del trozo 3.º de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, en la que está comprendida la travesía de Cabra; se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONVENIO DE CORREOS  
celebrado entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 25 de Marzo de 1867.

### REGLAMENTO

afordado entre la Direccion general de Correos de España y la Direccion general de Correos de Portugal, para la ejecucion del Convenio celebrado entre dichos Estados en 25 de Marzo de 1867.

(Continuacion.)

Art 18. Las Administraciones de cambio españolas, así como las Oficinas de cambio portuguesas, dividirán la correspondencia que se dirijan por cada una de las expediciones en tantos paquetes diferentes, cuantos sean los artículos bajo los que se anote aquella en la hoja de aviso.

Encima de cada paquete se pondrá un rótulo que indique la clase de

correspondencia que contiene, así como el número de objetos y el peso anotado en la hoja de aviso.

Art. 19. Los rótulos de que las Oficinas de cambio de los dos países deben hacer uso, en virtud de lo establecido en el artículo anterior, estarán impresos del modo siguiente:

1.º Sobre papel azul para la correspondencia entre España y Portugal.

2.º Sobre papel blanco para la correspondencia de tránsito por España ó por Portugal.

Art. 20. La correspondencia que se devuelva por haber sido mal dirigida, se anotará nominalmente en el cuadro núm. 2 de la hoja de aviso. Esta correspondencia se reunirá por una cruz de bramante bajo un rótulo que exprese: *Correspondencia mal dirigida, ó Correspondencias mal dirigidas.*

La correspondencia que se devuelva por estar dirigida á personas que se hayan ausentado dejando noticia de su nueva residencia, se anotará nominalmente en el cuadro número 3 de la hoja de aviso con todos los detalles que en el mismo se indican.

Esta correspondencia se reunirá por una cruz de bramante bajo un rótulo que exprese: *Correspondencia devuelta por cambio de residencia, ó Correspondencias devueltas por mudanza de residencia.*

Art. 21. Las cartas ó paquetes certificados se anotarán nominalmente en el cuadro núm. 4 de la hoja de aviso con todos los detalles que en el mismo se indican.

Estas cartas ó paquetes se reunirán con una cruz de bramante, cuyas puntas se unirán al extremo inferior de la hoja de aviso por medio de un sello marcado sobre lacre ó estampado en papel.

Cuando una carta ó paquete certificado vaya acompañado del aviso en que ha de hacerse constar el recibo de esa carta ó paquete por la persona á quien se dirige, la remision de dicho aviso se anotará en el cuadro núm. 4 de la hoja, y á continuacion de la carta á que hace referencia con la frase de *Con aviso ó Com aviso.*

Art. 22. Siempre que un paquete ó una balija cerrada contenga una ó mas cartas certificadas, se estampará en el extremo superior de la hoja de aviso un sello con la expresion *Certificado, ó Registrado.*

Art. 23. Las Administraciones de Correos de España y de Portugal adoptarán para el envio de la correspondencia que se remita de uno á otro país el sistema de sacos ó balijas, preferentemente al de paquetes forrados de papel, siempre que la importancia de la correspondencia lo exija, y que para la mayor seguridad de la misma lo consideren, de comun acuerdo, necesario.

**Art. 24.** Todo paquete, despues de haber sido atado interiormente, debe cubrirse con papel de forrar, en cantidad bastante para que resista al rozamiento; se atará luego exteriormente y se asegurará con el sello de la Oficina de cambio remitente marcado sobre lacre.

El bramante con que se ate exteriormente cada paquete debe ser de una sola pieza, esto es, no ha de tener nudos.

En el sobre de cada uno de los paquetes deben ponerse el nombre de la Administracion ú Oficina de cambio á que se dirige y el sello de fechas de la remitente.

**Art. 25.** El paquete que contenga correspondencia certificada se marcará con un sello que exprese *Certificado ó Registrado*.

El bramante que cierre este paquete exteriormente, además del sello que sujete sus dos puntas, llevará un sello por cada lado del paquete en el punto en que el bramante forme cruz.

**Art. 26.** En el caso de que alguna de las Oficinas de cambio de cualquiera de los dos Estados no tuviere correspondencia que remitir á la hora señalada para la salida del correo, dicha Oficina enviará á la de cambio con que corresponda un paquete que solo contenga la hoja de aviso negativa.

**Art. 27.** Al emprender el viaje cada uno de los conductores de la correspondencia de una á otra oficina de cambio, se le entregará un *Vaya* (guia de portes), en el cual se expresará el nombre del conductor, el número de paquetes ó balijas que conduce, el día y hora de su salida y el tiempo que se le concede para llegar á la otra Oficina de cambio.

El encargado de la Oficina de cambio del destino consignará en el *Vaya* la hora exacta de la llegada del conductor, las causas del atraso, si le hubiere, y el número de paquetes ó balijas que ha entregado.

El *Vaya* debe devolverse á la Oficina remitente á vuelta de correo.

**Art. 28.** Las cartas ordinarias, las certificadas, las muestras de mercancías, y los periódicos y demás impresos remitidos de España á Portugal, ó vice-versa de Portugal á España, que resulten sobrantes ó rezagados, esto es, que por cualquier causa no se hayan podido entregar ó no hayan sido admitidos por los interesados, deberán devolverse por una y otra parte en fin de cada mes, acompañados de una relacion conforme al modelo *C* unido al presente Reglamento.

**Art. 29.** Todo conductor de los correos entre las Oficinas de cambio respectivas de España y Portugal debe someterse á los reconocimientos que los empleados de Aduanas y de las Derechos de Consumo tengan por conveniente practicar.

Los paquetes marcados con sello de una oficina de Correos y anotados en el *Vaya* de que trata el art. 27, no podrán reconocerse por dichos empleados sino en la Administracion de Correos de su destino y en presencia del Jefe de esta misma.

El reconocimiento de todos los demás objetos se verificará en las Oficinas de Aduanas, y respecto á los derechos de consumo, á la entrada y salida de los pueblos.

**Art. 30.** La correspondencia entre España y los países de ultramar que en virtud del art. 17 del Tratado de 25 de Marzo de 1867, se dirija por intermedio de la Administracion de Correos de Portugal, será enviada dentro de las balijas ó cajas y con las mismas precauciones de seguridad que se empleen para el transporte por mar de la correspondencia entre Portugal y los indicados países.

La Direccion general de Correos de Portugal anunciará á la Direccion general de Correos de España, con la mayor anticipacion posible, los días y horas que se designen para la salida de los buques y embarque de la correspondencia que se dirija á los países de Ultramar.

**Art. 31.** Las Administraciones españolas de cambio dividirán la correspondencia de España para Ultramar en tantos paquetes diferentes, cuantos sean los países á que vaya destinada.

Dichas Administraciones pondrán encima de cada uno de estos paquetes una factura que exprese el número de objetos y el peso de cada clase de correspondencia que en el mismo se incluya, así como el nombre del país á que se dirija.

**Art. 32.** La Direccion general de Correos de Portugal remitirá á la Direccion general de Correos de España un aviso del embarque de la correspondencia á que se refiere los dos artículos precedentes, siempre que este se verifique, ya sea en buque extranjero, ó ya en buque portugués.

En dicho aviso se expresará, conforme al modelo adjunto, el nombre del Capitan de la embarcacion, la clase, bandera y nombre propio del buque, el número que lleve la factura de cada paquete, la Administracion de cambio española que le haya remitido, la fecha de la factura, el peso y el número de objetos de cada clase que consten por esta incluidos en el paquete.

**Art. 33.** Se redactarán mensualmente, á cargo de la Administracion de Correos de España, cuentas particulares del resultado de la trasmision entre las respectivas Oficinas de cambio, tanto por la correspondencia que haya sido remitida de uno á otro país á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quienes iba dirigida, como por la que se trasmita en los pliegos cerrados que

se trasporten en virtud de los artículos 16 y 17 del Convenio de 25 de Marzo de 1867, y la que sea conducida á descubierto por una de las dos Administraciones por cuenta de la otra.

Estas cuentas, conformes al modelo *D* que es adjunto, tendrán por base y justificantes los acuses de recibo de las expediciones verificadas durante el período mensual.

Las cuentas particulares se recapitularán inmediatamente en una cuenta general destinada á presentar los resultados definitivos en la trasmision de la correspondencia y paquetes.

Estas cuentas se liquidarán y saldarán en fin de cada trimestre, y el saldo que resulte será pagado por la Administracion deudora en el término de dos meses, que empezará á contarse desde el día en que por la Administracion respectiva se comuniquen las órdenes para el pago del saldo.

**Art. 34.** Queda convenido que las disposiciones del Tratado de 25 de Marzo de 1867 y las de este Reglamento serán puestas en ejecucion desde el día 1.º de Agosto de 1867.

Hecho en doble original y firmado en Madrid á 27 de Junio de 1867 y en Lisboa á 1.º de Julio de 1867.—El Director general de Correos de España, José M. Ródenas. I. S.—El Director general de Correos de Portugal, Eduardo Lessa. L. S.

Núm 1782.

**Intendencia de Ejército y del distrito de Andalucía y Extremadura.**

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía y Extremadura

Hago saber: que no habiendo tenido resultado la subasta para el acopio de paja para el relleno de gergones de las factorías de utensilios de Badajoz, Cáceres y Córdoba; se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitacion, que simultáneamente ha de tener lugar el día siete del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra respectivas, bajo el pliego de condiciones y precio límite que rigieron para el primer acto y con las circunstancias fijadas en el anuncio de 6 del mes de Julio próximo pasado.

Sevilla 24 de de Agosto de 1867.—P. A. El Subintendente, Pio Gallejo.—El Secretario, José Murua.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 1785.

**Alcaldía constitucional de Castro del Rio.**

D. José Calderon Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por parte de don Miguel Lovera y Tejada, vecino de la misma, se ha acudido á mi autoridad en demanda de permiso para reparar algunos deterioros que tienen la presa del molino harinero que en union con otros posee en la márgen derecha del rio Guadajoz al final de la calle Mucho-trigo de esta poblacion, especialmente en su coronamiento, cuyo permiso debe entenderse á condicion de que por la reparacion no se varie la altura de la presa ni la direccion ni el nivel de la corriente.

Lo que se hace público por el presente medio, con el objeto de que llegue á conocimiento de los dueños riveriegos á quienes puedan afectar las obras, y si tuviesen que hacer alguna reclamacion contra ellas, lo verifiquen ante mi autoridad por escrito, dentro del plazo de ocho dias.

Castro del Rio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—El Alcalde, José Calderon y Corral.

**JUZGADOS.**

Núm. 1780.

**Juzgado de primera instancia de Cabra.**

D. Manuel Adriaensens, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se llama á Joaquin del Rio Aguirre, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y escribanía del infrascripto con el fin de hacerle saber cierta providencia dictada en el expediente juicio voluntario de testamentaria incoado por fallecimiento de su madre doña Ramona Aguirre y Aguirre.

Cabra ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—L. Manuel Adriaensens.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 1781.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.**

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente, primer edicto y término de nueve días, cito, llamo y emplazo á Hipólito Lambert, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel nacional para cumplir la condena que se le ha impuesto en causa que se le ha seguido por atropello.

Córdoba veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—José de la Cerda.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 1784.

**Juzgado de primera instancia de Montoro.**

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

En los autos de concurso formados á bienes de Francisco Madueño Cantarero, vecino de Sevilla, se ha celebrado junta general de acreedores y por unanimidad de todos los que concurrieron á el acto fueron nombrados Síndicos de dicho concurso los acreedores don Manuel Balseca Valverde y don Pedro Bacas Esqueta, á los cuales se les da á reconocer por este edicto y se previene se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda al concursado.

Montoro diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Isidro del Castillo y Aguado.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas.

Núm. 1767.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.**

**ANUNCIO.**

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Sevilla que á continuacion se expresan están vacantes y se han de proveer á CONCURSO por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion pública de la misma.

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su título de Maestro, ó la cita que previene la Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
<i>Escuelas de niños.</i>			
Mairena del Aljarafe.	250	No están calculados.	Tiene.
Dinguillos.	220	Idem	Idem
Palomares.	200	Idem	Idem
S. Nicolás del Puerto.	Idem	Idem	Idem
Campillo.	Idem	Idem	Idem
Corcoya.	Idem	Idem	Idem
Marinaleda.	180	Idem	Idem
Mataredonda.	Idem	Idem	Idem
Lantejuela.	110	Idem	Idem
<i>De niñas.</i>			
Algamitas.	166 700	Idem	Idem
San Nicolás.	110	Idem	Idem
Castilleja del Campo.	100	Idem	Idem
Campillo.	91 250	Idem	Idem
Albaida.	80	Idem	Idem

Sevilla 22 de Agosto de 1867.—Antonio Martin Villa.

Núm. 1786.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.**

D. Antonio Martin Villa, Rector por S. M. de esta Universidad literaria.

Hago saber: que las matrículas de las Facultades de Teología, Derecho, en las secciones civil y canóni-

co, Filosofía y Letras hasta terminar la licencia y en la de Ciencias solo hasta concluir el período del Bachillerato para el curso de 1867 á 68, estarán abiertas en esta Universidad, y la de Medicina hasta concluir el mismo período de la Licenciatura en la Facultad establecida en Cádiz desde el diez y seis al treinta, ambos inclusive del próximo mes de Setiembre.

Para ser admitido á la matrícula se necesita ser Bachiller en Artes. Sin embargo, para ingresar en la carrera de Facultativos de segunda clase, solo se necesita haber estudiado previa y académicamente los dos años primero y segundo del segundo período de la segunda enseñanza, simultaneando la asignatura de nociones de Historia natural y precediendo la aprobacion en el exámen de Instruccion primaria.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en esta Universidad, presentarán su partida de bautismo legalizada, y los procedentes de otras escuelas, además de ese documento los que acrediten todos sus estudios con expresion de cursos académicos, asignaturas y notas obtenidas.

Los derechos de matrícula en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias son veinticuatro escudos, y las de Medicina, Derecho y Teología treinta y dos, que se pagarán por mitades, en papel del mismo nombre, una al tiempo de la inscripcion y otra antes de probar el año cuando se señalan oportunamente. Por asignaturas sueltas se satisfarán seis escudos en la misma forma.

Los procedentes del seminario que deseen continuar sus estudios en el de esta ciudad y hacerlos tambien en esta escuela, manifestarán al tiempo de matricularse los que sigan en aquel; en la inteligencia que cualquier falta de esta naturaleza que por ellos se cometiese será de su cuenta y riesgo y sufrirán las consecuencias de sus omisiones.

La matrícula puede hacerse por los alumnos ó por medio de encargados que sean vecinos de esta ciudad.

En los cinco últimos dias del plazo de la matrícula estará abierta la Secretaría general de esta escuela desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro de la misma hasta las siete de la noche, y el dia que finaliza el término hasta las doce de la misma.

Durante el plazo de la matrícula se celebrarán los exámenes extraordinarios y las oposiciones de los premios.

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que se publique el presente dado en la Cámara Rectoral.

Sevilla veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Martin Villa.

Núm. 1787.

D. Antonio Martin Villa, Rector por S. M. de esta Universidad literaria.

Hago saber: que la matrícula para la enseñanza de matronas en el próximo semestre y la de practicantes estará abierta en la Secretaría general de esta escuela desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, ambos inclusive.

Los aspirantes que deseen continuar sus estudios podrán matricularse por sí ó por medio de encargados previo el pago de los derechos de matrícula.

Para ser admitido á la reválida, necesitan los alumnos haber sido practicantes de número en un hospital general ó provincial con mas de sesenta enfermos y desempeñando el oficio de topiquero, ayudante de aparato ó aparalista por un año al menos si lo fueron despues de terminar los estudios de los cuatro semestres ó por dos años si la práctica la adquirieron al mismo tiempo que los conocimientos teóricos.

Las aspirantes á matronas que por primera vez hubieren de matricularse, necesitan:

1.º Haber cumplido la edad de 20 años, lo cual ha de acreditarse con la partida de bautismo legalizada.

2.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir los estudios, y las viudas justificarán ese estado. Unas y otras acreditarán esas circunstancias por documentos legalizados, y su buena vida y costumbres con certificacion de sus respectivos párrocos.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa, la cual ha de comprobarse por medio de un exámen que han de sufrir en la escuela Normal de maestras.

Para pasar de un semestre á otro es indispensable hallarse comprendido como apto en la lista que los respectivos profesores hayan remitido á esta Universidad.

Los derechos de matrícula para cada semestre, serán 2 escudos.

Los que procedan de otras escuelas y pretendan seguir sus estudios en estudios en esta ciudad, presentarán certificacion que acredite los que hayan hecho con expresion de la censura que hubieren obtenido.

Y para que llegue á noticia de todas aquellas personas á quienes pueda interesar, se anuncia por medio del presente.

Dado en la Cámara Rectoral de Sevilla á 20 de Agosto de 1867.—Antonio Martin Villa.

**ANUNCIOS.**

**Academia general preparatoria para las carreras especiales tanto civiles como militares, establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, piso principal, bajo la direccion de D. Miguel de Cervantes, Ingeniero de caminos, canales y puertos.**

Se remiten programas y reglamentos á quien los pidiere.

Imprenta de de R. Rojo y Comp.<sup>ª</sup>  
Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6.